"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal N° 078 del 16 de julio de 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

 Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

2. Que igualmente el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)*".

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

4. Que el artículo 113 de la Constitución, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

5. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja del Tambo, adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar contratación cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA"*

6. Que la referida necesidad de contratación se encuentra enmarcada en el plan de desarrollo municipal en:

 Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo *"ES EL MOMENTO DEL CUIDADO 2024-2027"*
 Línea: 4 Es el momento del territorio sostenible.
 Programa: 4.3 Con mejores servicios públicos cuidamos nuestra gente
 Subprograma: 4.3.1 Servicios públicos urbanos de calidad para todos

7. Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 en los artículos 92 (convenios interadministrativos) y 95 (aplicación del estatuto contractual), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 donde preceptúa: "Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto".

8. Que la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

9. Que el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, ya que es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

10. Que el artículo 95 de la Ley 493 de 1998 establece en todo caso que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

11. Que para la celebración de contratos o convenios interadministrativos debe ser el resultado de una planeación adecuada del Proceso de Contratación por la Entidad Estatal, de manera que los estudios previos permitan concluir que este negocio jurídico es la mejor alternativa para satisfacer su necesidad y generar mayor valor por dinero.

12. Que es posible que las Entidades Estatales o de carácter mixto celebren contratos Interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señaladas en la Ley o en sus reglamentos.

13. Que con el estudio previo del proceso se logra evidenciar la pertinencia de realizar un contrato interadministrativo entre el municipio de La Ceja del Tambo y Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., esto teniendo presente que EEPP de La Ceja es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios.

14. Que Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., es una entidad que cuenta con la experiencia, el conocimiento técnico del territorio y la infraestructura operativa necesaria para ejecutar el contrato de manera eficiente, oportuna y con criterios de sostenibilidad.

15. Que la suscripción de un contrato entre Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. y el municipio de La Ceja, permitirá maximizar el uso de los recursos disponibles, y garantizar la eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía a la par que se aprovechan sinergias y se fortalecen las capacidades institucionales de las entidades involucradas a favor del bienestar de la sociedad.

16. Que el Objeto del contrato será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.

17. Que el Concejo Municipal del Municipio de La Ceja, a través del Acuerdo Municipal No.06 de 2025 estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Conforme con lo establecido en su artículo tercero se indica... "podrá tener una vigencia máxima de hasta cinco (05) años, sin embargo, podrá ser modificado antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones"

18. Que el Decreto 1013 de 2005 "por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.", expresa que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

19. Que, con base en lo expuesto y en lo establecido en la Ley 1450 de 2011, que define los topes máximos de subsidios al uso residencial en 70%, 40% y 15% para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente y a su vez, establece como topes mínimos de contribución el 50%, 60%, 50% y 30% para los usuarios residenciales estratos 5, 6 y el uso comercial e industrial respectivamente.

20. Que, teniendo en cuenta los nuevos modelos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico en relación con el acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales poseen una incidencia directa sobre el esquema de aportes y subsidios, e igualmente teniendo presente la Resolución CRA 750 DE 2016 que establece un nuevo consumo básico subsidiable de 11 metros cúbicos en los servicios de acueducto y alcantarillado y teniendo en cuenta que al 31 de Agosto de 2025 en el Municipio de La Ceja el total de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana ascendió a 25.690 de los cuales el 69% corresponde a población demandante del subsidios y en la zona rural del Municipio, Empresas Públicas de la Ceja E.S.P, solo presta el servicio público de aseo, con una población demandante de subsidio del 67% es decir 2.710 suscriptores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

21. Que el valor estimado del contrato es de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($ 1.348.031.991). Valor excluido de IVA, amparados en el certificado No. CER-043, expedido por la Secretaría de Hacienda, y en el acta N°002-2025 del COMFIS por valor de $ 1.348.031.991 y del Acuerdo No. 07 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, NIT: 890.981.207-5, con EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, identificada con NIT: 811.009.329-0, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MEDINA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.651.999, quien fue designado como Representante Legal (E) de la entidad de conformidad con lo indicado en el Decreto Municipal 117 del 08 de Octubre de 2025 y acta de posesión No. D.G.S.A. 1020 ACTA NÚMERO 061 del 11 de Octubre de 2025; con capacidad para ejecutar el objeto del contrato el cual consiste en: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA" de conformidad con las obligaciones consignadas en la parte motiva del presente acto, estudios previos y contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor estimado del contrato es de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($ 1.348.031.991). Valor excluido de IVA, amparados en el certificado No. CER-043, expedido por la Secretaría de Hacienda, y en el acta N°002-2025 del COMFIS por valor de $ 1.348.031.991 y del Acuerdo No. 07 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, identificada con NIT: 811.009.329-0, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.880, deberá acreditar los requisitos y condiciones exigidas para la suscripción del presente Contrato Interadministrativo: a) Nombramiento y acta de posesión, b) Certificado de existencia y representación legal, c) antecedentes, d) experiencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución es expedida en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2025.

FLOR MARIA MONTOYA GONZÁLEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Flor María Montoya González - Secretaria de Hacienda